

## CG39/2005

**Resolución respecto de la queja presentada por la Coalición Alianza para Todos sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. Con fecha 3 de junio de 2003, mediante oficio número SE/1377/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de las constancias que integran el escrito de queja presentado por la Coalición Alianza para Todos en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Con fecha 2 de junio de 2003, mediante oficio número CD29/CP/654/03, el Consejo Distrital Electoral de Nezahualcóyotl, remitió el escrito de queja signado por el C. Abraham Terán Vargas, Representante Propietario de la Coalición Alianza para Todos ante el Consejo Distrital Electoral del Estado de México, por medio del cual se denuncian hechos que se hacen consistir primordialmente en los siguientes:

#### **“Hechos:**

*1. Con fecha 29 de Mayo del año en curso y siendo aproximadamente las dos horas con diez minutos el de la voz fui informado por parte de la candidata a Diputada por el Distrito 29 Federal **MARÍA DOLORES GARCÍA PONCE** de que sobre la Av. Pantitlán esquina con Av. Nezahualcóyotl Colonia Raúl Romero, en este Distrito Electoral Federal 29 en esta Municipalidad y precisamente en el camellón de la Av. Pantitlán se encontraba un camión con propaganda del **C. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA** y con un escrito pegado en el parabrisas suscrito por el Tercer Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán México solicitando a las autoridades de tránsito se permitiera el libre tránsito ya que se encuentra al servicio de dicha sindicatura; por lo que en virtud de ello el suscrito acudí a tal lugar, percatándome efectivamente de la existencia de dicho Camión.*

2. Que el número de placas del camión es 643BT3 y que sólo cuenta con una de ellas, la de la parte trasera, como se puede observar en las fotos que ofrezco como prueba de mi dicho, además que a los lados de la caja de dicho camión se pueden observar diversas pintas y calcomanías que entre otras leyendas se lee: **“VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA”, “DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 29” “VOTA 6 DE JULIO PRD”**.

3. Que en el parabrisas de dicho camión se encuentra fijado un escrito que presenta entre otras las siguientes leyendas: H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, 2000-2003, Dependencia: Tercera Sindicatura, Asunto: el que se indica, fecha: 13 de Noviembre de 2002; C. Autoridades de Tránsito, civiles, ecológicas, judiciales, estatales y federales, PRESENTE, el que suscribe el C. Prof. Mario Miguel López Tercer Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán Estado de México, por medio del presente escrito solicito Atentamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8vo y 11vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le brinden las facilidades necesarias al conductor del vehículo de la Marca DINA modelo 1978 No. de Motor 3546400358X02 No. de Serie 3100794A8 y con placas de circulación 643BT3. En virtud de que dicho Vehículo se encuentra el servicio de la Sindicatura a mi cargo por tal motivo será la circulación permanente del mismo; Atentamente Sufragio Efectivo no reelección, Prof. Mario Miguel López Tercer Síndico Procurador Municipal. Además aparece un sello con el logo del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2000-2003 Chimalhuacán, Tercer Síndico, todo lo mencionado con anterioridad se demuestra con un total de 10 de fotografías que fueron tomadas en la dirección antes señalada.

4. Que el día de la fecha, es decir el 30 de mayo del año en curso, y siendo aproximadamente la una hora con treinta minutos el mencionado camión se encuentra ubicado sobre la Avenida Pantitán Esquina Avenida Cuauhutémoc Colonia México a la altura del número 145 de la Avenida Pantitlán.

5. En virtud de lo anterior solicito de Usted C. Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 29 en Ciudad Nezahualcóyotl tenga a bien en virtud de sus facultades que legalmente le corresponden constituirse plena y legalmente de manera pronta e inmediata en el domicilio señalado en el numeral cuatro de esta capítulo de hechos y llevar a cabo **FE DE HECHOS** de lo que se describe con anterioridad, y así mismo y para el caso si es necesario facultar al **SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL** de este 29 Distrito Federal llevar a cabo tal actividad y en su oportunidad levantar una **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, en virtud de haberse constituido en el lugar de la realización de los mismos así como narrar y describir con presión (sic) los hechos que le consten y que por medio de sus sentidos haya percibido, así mismo en su oportunidad se me haga la expedición y entrega de

*copia certificada en tres tantos de dichas actuaciones que como autoridad Electoral lleve a cabo.*

Anexando lo siguiente:

1. Diez fotografías

**III.** Con fecha 9 de junio de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 960/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que se fijara en los estrados del Instituto Federal Electoral, durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del escrito de queja número Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y d) Razón de retiro.

**IV.** Con fecha 16 de junio de 2003, mediante oficio número D.J.-1794/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la documentación referida en el resultando anterior, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

**V.** Con fecha 19 de junio de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 994/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia de dicha Comisión, que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia.

**VI.** Con fecha 1 de julio de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/196/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización dio respuesta al requerimiento antes mencionado, señalando que, en su opinión, no se actualizaba ninguna de las causales, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento administrativo respectivo.

**VII.** Con fecha 11 de julio de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1083/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento de queja en su contra.

**VIII.** Con fecha 7 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1153/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la misma Comisión, que se solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de que informara, en primer lugar, si el vehículo con placas de circulación 643BT3 se encontraba al servicio de dicho Ayuntamiento; y si el C. Mario Miguel López, se encontraba desempeñando el cargo de Tercer Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

**IX.** Con de fecha 8 de octubre de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/303/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Presidente del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en los términos propuestos por la Secretaría Técnica de la referida Comisión, mediante oficio número STCFRPAP 1153/03.

**X.** Con fecha 29 de octubre de 2003, mediante oficio número PCG/399/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, remitiera información relacionada con el C. Mario Miguel López, así como del vehículo con placas de circulación 643BT3.

**XI.** Con fecha 14 de agosto de 2003, mediante oficio número STCFRPAP 1212/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se diera vista a la Procuraduría General de la República, de los hechos materia del procedimiento de queja que motivaron la integración del expediente **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD.**

**XII.** Con fecha 19 de agosto de 2003, Mediante oficio número SE/1971/2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dio vista a la Procuraduría General de la República, remitiendo copia certificada del expediente **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD.**

**XIII.** Con fecha 26 de noviembre de 2003, mediante oficio número PC/027/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio HACH/DJ/462/2003 y

original, suscrito por el Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, quien da respuesta al oficio PCG/399/03 de fecha 29 de octubre de 2003.

**XIV.** Con fecha 27 de noviembre de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/11/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el oficio PC/027/03, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite copia del oficio HACH/DJ/462/2003.

**XV.** Con fecha 27 de enero de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 078/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, copia de la denuncia de hechos presentada en atención a la solicitud formulada mediante oficio número STCFRPAP 1212/03.

**XVI.** Con fecha 3 de febrero de 2004, mediante oficio número DJ/214/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio SE/1971/2003 de fecha 19 de agosto de 2003, mediante el cual se dio vista a la Procuraduría General de la República, mismo que se radicó con el número de averiguación previa 923/FEPADE/2003 en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**XVII.** Con fecha 1 de marzo de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 218/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la misma Comisión que se solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio a la Procuraduría General de la República, a fin de que fuera remitida copia certificada de las constancias de autos que integren la averiguación previa iniciada con motivo de lo hechos relacionados con la queja **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD**.

**XVIII.** Con de fecha 1 de marzo de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 219/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la misma Comisión, que se solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a fin de que fuera remitida copia certificada de toda la información y documentación correspondiente al vehículo con placas del Servicio Público Federal de Carga, número 643BT3, marca DINA, modelo 1978.

**XIX.** Con fecha 10 de marzo de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/025/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio a la Procuraduría

General de la República, en los términos propuestos por la Secretaría Técnica de la referida Comisión, mediante oficio número STCFRPAP 218/04.

**XX.** Con fecha 10 de marzo de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/026/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en los términos propuestos por la Secretaría Técnica de la referida Comisión, mediante oficio número STCFRPAP 219/04.

**XXI.** Con fecha 17 de marzo de 2004, mediante oficio número PC/042/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en los términos solicitados por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio PCFRPAP/026/04.

**XXII.** Con fecha 17 de marzo de 2004, mediante oficio número PC/043/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Procuraduría General de la República, en los términos solicitados por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización mediante oficio PCFRPAP/025/04.

**XXIII.** Con fecha 7 de abril de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/063/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, envió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, copia de la siguiente documentación:

- Oficio número PC/077/04 de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite copia del oficio No. 103.1539 y original de sus anexos, suscrito por el Ing. Carlos González Narváez, Director General de la Dirección General de Autotransportes Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en respuesta al oficio PC/042/04 de fecha 17 de marzo, emitido por la Presidencia del Consejo General.
- Oficio PC/084/04 suscrito por el Lic. Alejandro Ríos Camarena, secretario particular del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite copia del oficio No. 103-1446-B y original de sus anexos, suscrito por el Ing. Carlos González Narváez, Director General de Autotransportes Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en respuesta al oficio PC/042/04 de fecha 17 de marzo 2004, emitido por la Presidencia del Consejo General.

**XXIV.** Con fecha 11 de mayo de 2004, mediante oficio número PC/110/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio No. 4401/DGAPMDE/FEPADE/2004 y original con sus respectivos anexos, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

**XXV.** Con fecha 17 de mayo de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/083/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, envió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, copia del oficio 4401/DGAPMDE/FEPADE/2004 y original de sus anexos, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en respuesta al oficio PC/043/04.

**XXVI.** Con fecha 17 de mayo de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/083/04, el Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió al Secretario Técnico de la misma Comisión, copia del oficio 4401/DGAPMDE/FEPADE/2004 y original con sus respectivos anexos, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

**XXVII.** Con fecha 9 de agosto de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 1009/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la misma Comisión, que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Procurador General de Justicia del Estado de México, a fin de que fuera remitida copia certificada de las constancias de autos que integren la averiguación previa 923/FEPADE/2003 iniciada con motivo de lo hechos relacionados con la queja **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD.**

**XXVIII.** Con fecha 9 de agosto de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 1008/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se girara oficio al C. Genaro Ávila Ortiz para que diera respuesta a diversos cuestionamientos.

**XXIX.** Con fecha 18 de agosto de 2004, mediante oficio número SE/644/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requirió al C. Genaro Ávila Ortiz para que informara detalladamente si era propietario del vehículo de carga, marca DINA, modelo 1978, placas 643BT3, así como la documentación respaldo.

**XXX.** Con fecha 6 de septiembre de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/151/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al Procurador General de Justicia del Estado de México, en los términos propuestos por la Secretaría Técnica de la referida Comisión, mediante oficio número STCFRPAP 1009/04.

**XXXI.** Con fecha 14 de septiembre de 2004, mediante oficio número PC/209/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los términos solicitados por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización mediante oficio PCFRPAP/151/04.

**XXXII.** Con fecha 30 de septiembre de 2004, mediante oficio número SE/787/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, originales de los acuses de recibo del oficio SE/644/2004.

**XXXIII.** Con fecha 8 de octubre de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/192/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, el oficio SE/787/2004 fechado el 30 de septiembre de 2004, mediante el cual se envían los originales de las constancias de notificación y los acuses de los oficios SE/644/2004 y SE/709/2004.

**XXXIV.** Con fecha 25 de noviembre de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 1230/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se girara oficio de insistencia al C. Genaro Ávila Ortiz para que diera respuesta a diversos cuestionamientos.

**XXXV.** Con fecha 24 de noviembre de 2004, mediante oficio número STCFRPAP 1231/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, propuso a la Presidencia de la misma Comisión, que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia al Procurador General de Justicia del Estado de México, a fin de que fuera remitida copia certificada de las constancias de autos que integren la averiguación previa 923/FEPADE/2003 iniciada con motivo de lo hechos relacionados con la queja **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD.**

**XXXVI.** Con fecha 29 de noviembre de 2004, mediante oficio número SE/992/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requirió de nueva cuenta al C. Genaro Ávila Ortiz para que informara detalladamente si era



propietario del vehículo de carga, marca DINA, modelo 1978, placas 643BT3, así como la documentación respaldo.

**XXXVII.** Con fecha 2 de diciembre de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/227/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, girara oficio de insistencia a la Procuraduría General de la República, en los términos propuestos por la Secretaría Técnica de la referida Comisión, mediante oficio número STCFRPAP 1231/04.

**XXXVIII.** Con fecha 8 de diciembre de 2004, mediante oficio número PC/268/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió de nueva cuenta a la Procuraduría General de la República, en los términos solicitados por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio PCFRPAP/227/04.

**XXXIX.** Con fecha 27 de enero de 2005, mediante oficio número SE/203/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los originales de las constancias de notificación del oficio SE/992/2004, relacionadas con el C. Genaro Ávila Ortiz.

**XL.** Con fecha 26 de enero de 2005, mediante oficio número PC/029/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia del oficio 213400004-02702-2004 y original, signado por el Lic. Jesús González Ramírez, Agente del Ministerio Público.

**XLI.** Con fecha 8 de febrero de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/021/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, remitió el oficio PC/029/05, así como copia del oficio 213400004-02702-2004 y original de sus anexos, suscrito por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Sexta de Trámite, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en respuesta al oficio PC/268/04, de fecha 8 de diciembre de 2004, en el cual se envían las copias certificadas de la continuación de la averiguación previa 923/FEPADE/2004.

**XLII.** Con fecha 2 de marzo de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

**XLIII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo y que se han analizado y valorado todos y cada uno de los elementos que obran en autos, se formuló el dictamen correspondiente.

**XLIV.** En sesión del **31 de marzo de 2005**, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número Q-CFRPAP 13/04 AT vs. PRD, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Del análisis los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:*

*La **litis** se constriñe en determinar, con base en los elementos a los que se allegó esta Comisión en uso de sus atribuciones, mismos que obran dentro del expediente de mérito, si el Partido de la Revolución Democrática violó el artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo que pudiera actualizarse lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, inciso c), por presuntamente haber recibido, en forma ilegal, una donación en especie por parte del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, consistente en un vehículo en apoyo al candidato a Diputado Federal por el Distrito 29, el C. Valentín González Bautista.*

*Al respecto, el artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 269, párrafo 2, inciso c) establecen lo siguiente:*

**Artículo 49**

*“(…)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los **Ayuntamientos**, salvo los establecidos en la ley;*

*(…)”*

**Artículo 269**

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

(...)”

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser impuesta cuando:

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código.

(...)”

De los preceptos en cita, se desprende que los partidos tienen una obligación de no hacer, consistente en abstenerse de recibir donaciones o aportaciones en dinero o en especie de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la Federación, Estados y Ayuntamientos, de lo contrario se harían acreedores de una sanción.

Así pues, en el escrito de queja, trasciende dentro de los hechos narrados por los quejosos, lo siguiente:

“(...)”

....sobre la Av. Pantitlan (sic) esquina con Av. Nezahualcóyotl, Colonia Raúl Romero, en este Distrito Electoral Federal 29 de esta Municipalidad y precisamente en el camellón de la Av. Pantitlán se encontraba un camión con propaganda del **C. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA** y con un escrito pegado en el parabrisas suscrito por el Tercer Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán México solicitando a las autoridades de tránsito se permitiera el libre tránsito ya que se encuentra al servicio de dicha sindicatura; por lo que en virtud de ello el suscrito acudí a tal lugar, percatándome efectivamente de la existencia de dicho Camión

(...)

“...a los lados de la caja de dicho camión se pueden observar diversas pintas y calcomanías que entre otras leyendas se lee: **“VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA”, “DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 29” “VOTA 6 DE JULIO PRD”**.

(...)

*“..Que en el parabrisas de dicho camión se encuentra fijado un escrito que presenta entre otras las siguientes leyendas: H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, 2000-2003, Dependencia: Tercera Sindicatura, Asunto: el que se indica, fecha: 13 de Noviembre de 2002; C. Autoridades de Tránsito, civiles, ecológicas, judiciales, estatales y federales, PRESENTE, el que suscribe el C. Prof. Mario Miguel López Tercer Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán Estado de México, por medio del presente escrito (sic) solicito Atentamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8vo y 11vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le brinden las facilidades necesarias al conductor del vehículo de la Marca DINA, modelo 1978, No. de Motor 3546400358X02, No. de Serie 3100794A8 y con placas de circulación 643BT3. En virtud de que dicho vehículo se encuentra el servicio de la Sindicatura a mi cargo por tal motivo será la circulación permanente del mismo; Atentamente Sufragio Efectivo no reelección, Prof. Mario Miguel López, Tercer Síndico Procurador Municipal. Además aparece un sello con el logo del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2000-2003 Chimalhuacán, Tercer Síndico, todo lo mencionado con anterioridad se demuestra con un total de 10 de fotografías que fueron tomadas en la dirección antes señalada.*

*(...)*

*De lo anterior se desprende que el actor pretende sustentar sus acusaciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, a partir de diez fotografías en las que se observa el camión color blanco, estacionado en la Avenida Pantitlán esquina Nezahualcóyotl, con placas de circulación 643BT3, que contiene carteles con la fotografía del C. Valentín González Bautista, y la leyenda “ES TIEMPO DE LA ESPERANZA, VOTA 6 DE JULIO, VALENTÍN GONZÁLEZ, PARA DIPUTADO FEDERAL, CD. NEZAHUALCÓYOTL, DISTRITO 29, CD. NEZAHUALCÓYOTL”; (sic) de igual forma se aprecia un oficio signado por el C. Profr. Mario Miguel López, Tercer Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, con sello del Ayuntamiento, en el que se afirma que dicho vehículo se encuentra al servicio de la Sindicatura.*

*De acuerdo con lo anterior, el único indicio que se tiene para suponer una violación al artículo 49 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende de las fotografías en la que se observa un oficio signado por el C. Mario Miguel*

*López, Tercer Síndico Procurador municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, quien afirma que el vehículo utilizado presuntamente para el apoyo de la campaña del C. Valentín González Bautista, pertenece al Ayuntamiento, por lo que es necesario acreditar que el C. Mario Miguel López se encontraba desempeñando su cargo al momento de firmar el oficio; así como acreditar si el vehículo marca DINA, pertenecía o pertenece a dicho Ayuntamiento.*

*De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad requirió diversa documentación e información a distintas autoridades con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento de queja de mérito:*

*a) Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.*

*La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó mediante el oficio número PCG/399/03, al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, que respondiera a los siguientes cuestionamientos, con la finalidad de conocer al propietario del vehículo, así como las funciones que desempeñaba el C. Mario Miguel López dentro del ayuntamiento de Chimalhuacán:*

- 1. Si el C. Mario Miguel López se encontraba desempeñando el cargo de Tercer Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, el 13 de noviembre de 2002.*
- 2. Si el vehículo con placas de circulación 643BT3, marca DINA, modelo 1978, No. de motor 3546400358X02, No. de serie 3100794A8, se encontraba al servicio de dicha sindicatura el 30 de mayo de 2003.*
- 3. De resultar cierto lo anterior, cuáles fueron las actividades que dicho vehículo realizó el día 29 de mayo de 2003, en la Av. Pantitlán esquina con Av. Nezahualcóyotl en la Colonia Raúl Romero; así como el 30 de mayo en la Av. Pantitlán esquina con Av. Cuauhtémoc a la altura del número 145.*

*En respuesta a dicho requerimiento, el Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, mediante el oficio HACH/DJ/462/2003, fechado el 21 de noviembre de 2003, manifestó lo siguiente:*

*“...una vez realizada la búsqueda minuciosa en los libros de cabildo correspondientes a la Administración próxima pasada, el C. MARIO MIGUEL LÓPEZ, se encontraba en funciones desempeñando el cargo de Tercer Síndico Procurador Municipal, encontrándose en el acta número 78, de fecha tres de enero del año 2003, que por unanimidad de votos le fue autorizada una solicitud de licencia temporal para ausentarse del cargo, del 18 de enero al 17 de marzo del 2003.*

*En relación al segundo punto, se le informa que el vehículo automotor marca DINA, modelo 1978, número de motor 3546400358X02, No. de serie 3100794A8, con placas de circulación 643BT3, del cual hago de su conocimiento que de acuerdo al informe requerido a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, se me informa que dicho vehículo no existe dentro del padrón vehicular con que cuenta este H. Ayuntamiento...”*

*De la respuesta del Presidente Municipal se desprende que el camión que aparece en las fotografías presentadas como pruebas en el escrito de queja, no pertenece al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.*

***b) Secretario de Comunicaciones y Transportes.***

*Esta autoridad fiscalizadora requirió, mediante oficio número PC/042/04 de fecha 17 de marzo de 2004, al Secretario de Comunicaciones y Transportes, que remitiera copia certificada de toda la información y documentación que obre en los archivos de dicha Secretaría correspondiente al vehículo con placas del Servicio Público Federal de Carga número 643BT3, marca DINA, modelo 1978, No. de motor 3546400358X02, con la finalidad de que esta autoridad pudiera corroborar a quien pertenecía dicho vehículo.*

*Derivado de la diligencia realizada en mención, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Director General, el Ing. Carlos A. González Narváez, proporcionó a esta autoridad electoral copia certificada de los siguientes documentos:*

- *Permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del C. Genaro Ávila Ortiz;*
- *Tarjeta de circulación, a favor del C. Genaro Ávila Ortiz;*
- *Póliza de seguro, expedida por General de Seguros S.A., a favor del C. Genaro Ávila Ortiz;*
- *Acta de nacimiento del C. Genaro Ávila Ortiz;*
- *Factura del vehículo, a nombre del C. José Germán Olivares.*

*De los documentos presentados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se concluye que el dueño del camión, color blanco, marca DINA, de placas 643BT3, es el C. Genaro Ávila Ortiz y no al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.*

**c) C. Genaro Ávila Ortiz.**

*La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante los oficios No. SE-644/2004 y SE/992/2004, solicitó al C. Genaro Ávila Ortiz que informara detalladamente, de forma clara y precisa, lo siguiente:*

- 1. Si actualmente es usted propietario del vehículo de carga, marca DINA, modelo 1978, placas 643BT3.*
- 2. Si realizó alguna aportación en dinero o especie al Partido de la Revolución Democrática, en específico al C. Valentín González Bautista, candidato a diputado federal por el distrito 29 en el Estado de México.*
- 3. Si fue contratado para la entrega de propaganda, en apoyo a dicho candidato.*

*Derivado de la notificación realizada al C. Genaro Ávila Ortiz, y después de dos insistencias, el particular no dio respuesta alguna a los cuestionamientos realizados por esta autoridad electoral.*

**d) Procuraduría General de la República.**

*Esta autoridad fiscalizadora requirió, mediante oficio número PC/043/04 de fecha 17 de marzo de 2004, a la Procuraduría General de la República, que remitiera copia certificada de las constancias de autos que integran la averiguación previa iniciada con motivo de la*

*presunta utilización de un vehículo aparentemente al servicio del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, iniciada por motivo de la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contara con más elementos que le permitieran corroborar o desmentir los hechos investigados.*

*Derivado de esta diligencia, la Procuraduría General de la República remitió copia certificada de la averiguación previa número 923/FEPADE/2003, en la que se manifiesta lo siguiente:*

#### “CONSIDERANDO

*Por lo que del estudio y análisis de los hechos materia de la presente indagatoria, **se desprende que el vehículo con número de placas de circulación 643BT3, que portaba propaganda del C. Valentín González Bautista, candidato a diputado Federal por el Distrito Electoral número 29 veintinueve en el Estado de México, no pertenece al parque vehicular del Ayuntamiento de Chimalhuacán, por lo que el ahora indiciado no destinó de manera ilegal, un bien que tuviera a su disposición de su cargo al apoyo de un candidato.***

*(..)*

*...pero al existir la posibilidad de que el oficio que portaba en el parabrisas el camión con placas de circulación 643BT3, haya sido suscrito por el profesor MARIO MIGUEL LÓPEZ, Tercer Síndico Procurador Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, solicitando a las autoridades de tránsito se permitiera el libre tránsito ya que se encontraba al servicio de la tercera sindicatura; tal conducta pudiera configurar el delito indebido de funciones públicas(...) por lo que tales hechos escapan de la esfera competencial de esta Fiscalía Especializada, en consecuencia es procedente autorizar la determinación de incompetencia en razón de fuero y materia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

*Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente*

#### CONCLUSIÓN



**ÚNICA.-** *Es procedente autorizar la incompetencia propuesta en razón de fuero y materia formulada en la averiguación previa número 923/FEPADE/2003.” (...)*

*Asimismo, una vez que la Procuraduría General de la República procedió autorizar la determinación de incompetencia en razón de fuero y materia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esta determinó en su Acta No. NEZA/1/7527/2004, lo siguiente:*

*“(...*

*...se advierte que la conducta posiblemente constitutiva de delito fue realizada por quien en su momento fungía como TERCER SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, en el trienio de 2000 a 2003, profesor MARIO MIGUEL LOPEZ, razón por la cual al advertirse la participación de Servidores públicos en activo, al momento de la comisión de una conducta posiblemente constitutiva de delito, esta H. Representación Social declina competencia a favor de su homologo Adscrito a Mesa de Responsabilidades en Nezahualcóyotl, Estado de México, para que continúe conociendo de los presentes hechos, y resuelva de acuerdo a sus facultades conforme a derecho proceda...”*

*(...)*

*Derivado de la averiguación previa, así como del acta presentada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se advierte que la única conducta, supuestamente constitutiva de delito, trasciende la esfera competencial de esa autoridad; por lo que de las conclusiones derivadas de las dos autoridades anteriormente mencionadas, se pudieron tener más elementos que lograron reforzar la investigación de esta autoridad electoral, y así lograr acreditar que el vehículo utilizado presuntamente para la propaganda electoral, no pertenece al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que no se trata de aportaciones realizadas por el Ayuntamiento.*

*Por lo antes expuesto, respecto al hecho que denuncia el quejoso relativo a la utilización de un vehículo presuntamente propiedad del*

*Ayuntamiento, para realizar proselitismo a favor de la campaña del C. Valentín González Bautista, candidato a Diputado Federal por el Distrito 29 del Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad concluye que a partir de los elementos que obran en el expediente de mérito y en específico, de la información y documentación enviada en atención a los requerimientos realizados al Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se comprueba que el vehículo utilizado para la propaganda electoral del candidato anteriormente mencionado no pertenece al Ayuntamiento, sino al C. Genaro Ávila Ortiz, por lo que se acredita que la supuesta donación no fue realizada por el Ayuntamiento y en consecuencia, no se logró acreditar el hecho denunciado por el quejoso, por lo que tal hecho se debe declarar infundado.*

*En este orden de ideas, y de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:*

- El director de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entregó documentación en la que se comprueba que el vehículo pertenece al C. Genaro Ávila Ortiz.*
- El presidente municipal de Chimalhuacán, Estado de México, manifestó que el vehículo marca DINA, placas 643BT3, no se encuentra dentro del padrón vehicular del Ayuntamiento.*

*Por lo tanto, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso a), en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que no se acreditó que el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, haya aportado o donado con recursos materiales del Ayuntamiento, en el caso específico, un vehículo de transporte, a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática, el C. Valentín González Bautista.*

*En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento de queja debe declararse infundado, en tanto que no*

*existen elementos para concluir que el Partido de la Revolución Democrática hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno no se pudo acreditar la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, de cuyo conocimiento es competente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas*

**XLV.** En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### **C o n s i d e r a n d o s**

**1.** En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2 y 3 y 82, párrafo 1, inciso h) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

**2.-** En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 13/03 AT vs. PRD**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 31 de marzo de dos mil cinco, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja referida es **infundada** en lo relativo a la supuesta donación por parte del Ayuntamiento de Chimalhuacan, Estado de México al C. Genaro Ávila Ortiz. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso h) e i), de dicho ordenamiento, se:**

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición Alianza para Todos en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**